



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-083-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(...) Los gobiernos autónomos*



descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-078-2023, de fecha veinte y cinco de septiembre del año dos mil veinte y tres (25/09/2023), se resolvió: “(...) *ADJUDICAR el contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-011 denominado: “(...) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”, a la compañía ESCOTOURSANTANIA CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de*



Contribuyentes (RUC) 1691721414001, por el valor de VEINTE Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 25.162,00), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo de ejecución será de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días laborables contados a partir de la suscripción del contrato (...);

Que, revisado el pliego aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-055-2023, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte y tres (17/08/2023), se tiene que: “(...) *el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 164 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato (...)*”, y;

Que, los artículos 110 y 113 del Código Orgánico Administrativo permiten la convalidación como un procedimiento para enmendar los errores superficiales, puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- CONVALIDAR Y RECTIFICAR el ARTÍCULO 2 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-078-2023, de fecha veinte y cinco de septiembre del año dos mil veinte y tres (25/09/2023), de acuerdo al siguiente contenido: “ARTÍCULO 2.- ADJUDICAR el contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-011 denominado: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”, a la compañía ESCOTOURSANTANIA CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1691721414001, por el valor de VEINTE Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 25.162,00), en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo de ejecución será de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) días contados a partir de la suscripción del contrato. El pago contra entrega será del 100% de manera mensual, por los días en los cuales el proveedor entregó el servicio en cada uno de los centros de desarrollo infantil”;

ARTÍCULO 2.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de



la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (29/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:
Ab. Senker D. Arévalo V.